

# GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

## 1) Identificación de clientes. Concepto

El conocimiento del cliente constituye uno de los pilares en la prevención del lavado de activos de origen delictivo, el financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LAFTFP). A tal fin, la Ley N° 25.246 define a los clientes como a *“Todas aquellas personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas -nacionales y/o extranjeras-, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial”*.

En este marco, la Resolución 42/2024 de la UIF (R 42) sustenta el principio básico de **“conozca a su cliente”**, aplicando un enfoque basado en riesgos de acuerdo con las exigencias dispuestas por la Ley N° 25.246<sup>1</sup>.

## 2) Otras Guías vinculadas



El gráfico que antecede describe en forma esquemática la relación entre este conjunto de guías, indicando la relación de prioridad en la utilización recomendada de las que constituyen el soporte para la elaboración, por parte del contador sujeto obligado, de su Informe Técnico de Autoevaluación de Riesgos (ITAER)

## 3) Reglas de identificación, verificación y conocimiento del cliente

De acuerdo con las normas vigentes, los contadores deberán contar con políticas de conocimiento del cliente, procedimientos y controles que permitan:

- Aceptar - o continuar - la relación profesional o desvincular clientes.
- Confeccionar y mantener actualizados legajos de identificación de los clientes.
- Definir el carácter de habitual u ocasional de cada cliente.
- Identificar adecuadamente a cada cliente, ya sea que se trate de personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas y verificar la información provista por ellos.
- Evaluar el nivel de riesgo asociado para su calificación y segmentación en alto, medio y bajo.
- Aplicar una debida diligencia en función de su calificación de riesgo
- Realizar un monitoreo continuo de la operatoria de los clientes habituales.

En los apartados siguientes, se desarrolla cada uno de los ítems enumerados precedentemente y se agrega un documento adjunto - a modo de *checklist* - como guía de trabajo para la identificación, verificación y posterior monitoreo, según el tipo de cliente, de modo de facilitar la construcción y control del legajo respectivo.

## 4) Aceptación o desvinculación del cliente

<sup>1</sup> Ley N° 25.246 - Artículo 21 inc. h)

# GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

Cuando un contador es contratado para realizar un encargo de auditoría de estados contables o alguna de las otras actividades específicas alcanzadas por la R 42, deberá realizar procedimientos mínimos en oportunidad de decidir aceptar o continuar alguna de las tareas mencionadas.

El contador evaluará el legajo del potencial cliente y dejará constancia escrita de las conclusiones de la situación y las razones para su aceptación o rechazo.

Si lo acepta, podrá proceder a la emisión de un presupuesto por los servicios solicitados y al archivo de la documentación a la que ha tenido acceso.

De acuerdo con el artículo 12 de la R 42, la ausencia o imposibilidad de identificación del cliente en los términos establecidos en la mencionada Resolución y que se describen más adelante, deberá entenderse como un impedimento para el inicio de las relaciones profesionales o su continuidad. También, si el contador advierte una posible calificación del cliente como de alto riesgo, deberá<sup>2</sup> solicitar la documentación adicional que considere adecuada a las circunstancias, y si aun así no satisface los requerimientos de aceptación, rechazará el alta del cliente, archivando la documentación a la que ha tenido acceso. En ambos casos, evaluará si las evidencias recogidas ameritan la emisión de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), proceso que deberá dejar claramente documentado.

En el caso de licitación pública o concurso privado o similar, el contador podrá emitir un presupuesto por los servicios solicitados en forma previa a la finalización del proceso de aceptación del cliente, siempre que no haya indicios de que el riesgo sea superior al aceptable y se indique expresamente en la propuesta de servicios que su presentación no implica la aceptación del servicio, la que estará subordinada al resultado del proceso interno de aceptación de clientes.

Si el cliente es aceptado, en la carta acuerdo, se trate de un encargo de auditoría de estados contables o alguna otra de las actividades específicas alcanzadas por la R 42, se incluirán los párrafos que contemplan las responsabilidades de las partes contratantes, según el modelo adoptado por el Estudio y que podrá basarse en la GUÍA MODELOS DE PÁRRAFOS A INCLUIR EN CARTAS CONVENIO DE AUDITORÍA<sup>3</sup>

El contador no podrá aceptar clientes bajo nombres falsos.

## 5) Legajo de identificación del cliente

El contador deberá confeccionar un legajo de identificación para cada cliente, en el cual conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la R 42 y las que - en esta materia - en lo sucesivo la reemplacen o modifiquen, así como en las normas profesionales que resulten aplicables. La actualización del legajo deberá efectuarse de acuerdo con la periodicidad mencionada en el apartado 9 de esta Guía.

El Contador podrá utilizar para control de actualización de sus legajos de clientes, la plantilla "CHEQUEO DE CONTROL, LEGAJOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTES" que se agrega como ANEXO ÚNICO a esta Guía.

## 6) Carácter habitual u ocasional del cliente

La R 42 define como clientes habituales a aquellos que *"...realicen más de una actividad específica, cualquiera sea su clase, dentro del lapso de un (1) año"*, y a los ocasionales, los que *"...realicen solo una actividad específica, cualquiera sea su clase, en un lapso igual o mayor a un (1) año"*.

---

<sup>2</sup> Ver cuadro incluido en la página 7.

<sup>3</sup> [https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index\\_argentina.php?c=18&sc=217](https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=18&sc=217)

# GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

Si bien el monitoreo implica la observación de acciones y parámetros en el tiempo con el fin de detectar o advertir sobre desvíos o cuestiones que llamen la atención, y por lo tanto su aplicación se asocia con el cliente habitual, las alertas y controles deben establecerse tanto para clientes habituales como ocasionales.

## 7) Identificación. Personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas

La Ley, luego la R 42, utiliza el enfoque jurídico para la clasificación de los sujetos que podrían resultar clientes y con base en su naturaleza, determina los requisitos mínimos de información a reunir para su identificación y su respaldo documental, junto con la fuente confiable que acredite su origen.

El proceso de identificación y verificación del cliente debe realizarse en forma previa al inicio de una relación profesional; posteriormente el proceso de monitoreo deberá asegurar su actualización en forma periódica.

Al considerar los criterios de significatividad, el contador tendrá en cuenta que ciertas estructuras societarias y/o actividades son más susceptibles de ser relacionadas con el lavado de activos que otras; por lo tanto, deberá aplicar un enfoque que considere el riesgo vinculado con cada tipo de cliente y su actividad, y - en consecuencia - seleccionar los procedimientos que considere suficientes y apropiados en las circunstancias.

Con el fin de disponer los requisitos mínimos de identificación, la R 42 clasifica en tres grupos a los clientes:

- personas humanas;
- personas jurídicas; y
- otros tipos de clientes.

### a) Personas humanas

Los requisitos mínimos para la identificación de personas humanas que requiere el artículo 13 de la R 42 son:

- i) Nombre y apellido completo, tipo y número de documento que acredite identidad.
- ii) Nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento.
- iii) Estado civil.
- iv) CUIT, CUIL o CDI, o equivalente si se trata de personas extranjeras.
- v) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, código postal y país).
- vi) Datos de contacto: número de teléfono y correo electrónico.
- vii) Actividad laboral y/o profesión principal.
- viii) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigentes en la materia.
- ix) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación de terrorismo.

De acuerdo con la R 42, *“La identidad del cliente deberá ser verificada utilizando documentos, datos o información de registros públicos y/u otras fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso y de la copia del documento que acredite la identidad acompañado por la persona humana. A tales fines se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el documento nacional de identidad (DNI) emitido por autoridad competente nacional, y la Cédula de Identidad o el Pasaporte otorgados por autoridad competente de los respectivos países emisores”*

# GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

El artículo 13 de la R 42 enumera algunas figuras de la representación legal o voluntaria (apoderado, tutor, curador, representante y autorizado) y a los garantes. En estos casos, se requiere el documento que acredite el vínculo jurídico invocado, así como la identificación del representado que resultaría el beneficiario final, sobre cuya esfera jurídica tendrán efectos los actos del representante.

Un factor de riesgo por la probable dificultad de advertir la existencia e identidad del beneficiario final, es cuando la persona humana actúa por mandato, pero sin representación. Los elementos de juicio disponibles determinarán los recaudos a tomar en caso de indicios de esta situación.

## b) Personas jurídicas

A los efectos de identificar y verificar la identidad de las personas jurídicas, la norma se refiere a los documentos que acreditan su constitución y personería como fuentes de la información. Queda implícita la necesidad de verificar la vigencia de los contenidos de esta documentación (objeto, composición del capital, órganos de administración, etc.) tanto en el momento inicial de identificación del cliente como en las posteriores acciones de monitoreo.

A tal efecto, el artículo 14 de la R 42 enuncia - en forma no taxativa - los siguientes datos a obtener:

- i) Denominación o razón social.
- ii) Fecha y número de inscripción registral.
- iii) CUIT, CDI, o Clave de Inversores del Exterior (CIE), o la clave de identificación que en el futuro fuera creada por la AFIP, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.
- iv) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).
- v) Copias del instrumento de constitución y/o estatuto social actualizado, a través del cual se deberá verificar la identificación del cliente persona jurídica, utilizando documentos, datos o información de fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
- vi) Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico.
- vii) Actividad principal realizada.
- viii) Identificación de los representantes legales y/o apoderados, conforme las reglas para la identificación de personas humanas previstas en la presente resolución.  
Independientemente de los representantes orgánicos, la persona jurídica puede conferir mandato con o sin representación a terceros. Tanto los representantes orgánicos como los terceros personas humanas, deberán ser identificados cumpliendo los requisitos del apartado 6.a) precedente.
- ix) Identificación de beneficiarios finales y verificación de la identidad de los beneficiarios finales, de conformidad con la normativa vigente. Cuando el cliente sea una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, no deberá cumplirse el requisito del inciso i), debiendo acreditar tal circunstancia.
- x) Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente.
- xi) Titularidad del capital social. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias se dará por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de

# GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo de la persona jurídica.

- xii) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia, en relación con los beneficiarios finales.
- xiii) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo vigente, en relación con los beneficiarios finales.

## c) **Otros tipos de clientes**

El artículo 15 de la R 42 enumera a “otros tipos de clientes” dentro de los siguientes grupos:

### i) ***Órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal***

En estos casos, se identificará exclusivamente a la persona humana que solicite la realización de la actividad específica alcanzada por la R 42, debiendo cumplirse los requerimientos detallados en 6.a) precedentes.

Con respecto a la acreditación de la posición que invoca, deberá acreditarla mediante el documento de designación, ya sea aportado por el cliente u obtenido directamente de la publicación del acto en el Boletín Oficial.

El contador deberá verificar además si la designación otorga facultades para la ejecución de la actividad específica objeto de su actuación.

### ii) ***Fideicomisos***

Se deberá identificar al cliente mediante la denominación y prueba de su existencia, a tal efecto se requerirá el documento constitutivo.

Se identificará al fiduciario, fiduciantes y, si estuvieren determinados los beneficiarios y/o fideicomisarios, como así también se deberá identificar al administrador o cualquier otra persona de características similares, conforme a las reglas generales previstas para las personas humanas y/o jurídicas según corresponda.

Asimismo, se deberá identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso, de conformidad con la normativa vigente.

En los casos de Fideicomisos Financieros, cuyos fiduciarios y colocadores son Sujetos Obligados de acuerdo con lo previsto en la Resolución UIF N° 78/23 o la que la reemplace o modifique en el futuro, solo deberá identificarse a los Fiduciarios. La falta de inscripción como Sujeto Obligado del fiduciario será causal para no aceptar al cliente, independientemente de la evaluación del contador con respecto a informar la situación mediante un ROS.

### iii) ***Fondos comunes de inversión***

Se identificará a la sociedad gerente y a la sociedad depositaria, en los términos dispuestos por las reglas previstas para las personas jurídicas.

# GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

## iv) *Otras estructuras jurídicas*

La R 42 establece que se identificarán conforme a las reglas generales para las personas jurídicas, en lo que corresponda.

Cabe aquí incluir a estructuras a las que *no se les aplican las normas sobre sociedades, no son - ni por medio de ellas se constituyen - personas jurídicas, sociedades ni sujetos de derecho*,<sup>4</sup> como por ejemplo: los negocios en participación, las agrupaciones de colaboración, las uniones transitorias, los consorcios de cooperación, las agencias.

En los ejemplos que anteceden, además de la identificación específica del tipo de contrato asociativo y los documentos que lo soportan y acreditan, el contador deberá identificar y verificar la identidad de sus integrantes, que pueden ser tanto personas humanas como jurídicas, debiendo proceder de acuerdo con los apartados 6.a) y 6.b) del presente Anexo, según corresponda.

La comprensión del tipo de estructura jurídica se requiere para identificar las posibilidades de su uso ilegal, o que infieran un mayor nivel de riesgo al perfil del cliente.

## 8) **Evaluar el nivel de riesgo asociado para su calificación y segmentación en alto, medio y bajo**

El contador deberá entender, a través de un conocimiento adecuado de los rasgos particulares que caracterizan los hechos y transacciones de los posibles clientes, es decir su perfil transaccional, las circunstancias que le permitan evaluar el nivel de riesgo asociado para su clasificación en clientes de alto, medio o bajo riesgo.

Los riesgos relacionados pueden tener su origen en el tipo de:

- a) cliente (persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas);
- b) actividad económica;
- c) origen de fondos;
- d) volumen transaccional real y/o estimado de operaciones;
- e) nacionalidad;
- f) residencia;
- g) zona geográfica donde opera;
- h) productos o servicios con los que opera; y
- i) canales de distribución que utiliza.

En función a los resultados obtenidos a través del proceso de identificación y evaluación de riesgos (Ver Anexo II: Matriz de Riesgo), el contador calificará a los clientes en: de riesgo alto, medio o bajo.

El artículo 16 de la R 42 determina que el contador deberá considerar los siguientes supuestos - no taxativos - como indicadores de un mayor riesgo LAFTFP:

- a) Empresas pantalla.

---

<sup>4</sup> Referencia: Contratos asociativos Artículo 1442 y concordantes del CCyC.

# GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

- b) Actividades comerciales con uso intensivo de dinero en efectivo cuando ello no resulte ajustado a la actividad que desarrolla el cliente.
- c) Cuando la cadena de titularidad de la estructura jurídica parezca ser excesivamente compleja dado el carácter de la actividad que desarrolla.
- d) Relaciones profesionales con entidades de territorios para los que la República Argentina haya dispuesto medidas específicas de mitigación de riesgos.
- e) Relaciones profesionales con entidades procedentes de países identificados como proveedores de financiamiento, apoyo o tienen organizaciones terroristas operando dentro de su país.
- f) Relaciones profesionales con entidades, jurisdicciones o territorios sujetos a sanciones aplicadas por organismos internacionales.
- g) Relaciones profesionales con entidades, jurisdicciones o territorios sujetos a monitoreo intensificado conforme lo establecido por el GAFI.
- h) Personas o estructuras jurídicas que operan con fondos de terceros, salvo que revistan la condición de Sujeto Obligado.
- i) Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).
- j) Cuando el contador observe que las transacciones de compra y venta se realizan a través de cuentas con titularidad distinta a la de los sujetos que participan en la operación.

## 9) Aplicar la debida diligencia en función a su calificación de riesgo

Se entiende por **debida diligencia** “a los procedimientos de conocimiento aplicables a todos los clientes, los que se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada uno de ellos”.

| Requisitos a cumplir según Res. 42/2024: |                                                                                                         | Ver en esta Guía | Debida diligencia para clientes de:                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art.                                     | Dispone                                                                                                 |                  | Riesgo bajo. Simplificada                                                                                                                        | Riesgo medio                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Riesgo alto. Reforzada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 12                                       | Reglas generales de identificación. Momento de la identificación y verificación Materialidad Aceptación | 1-2-3-4-5        | SI                                                                                                                                               | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 13                                       | Reglas de identificación y verificación de clientes personas humanas                                    | 6                | SI                                                                                                                                               | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 14                                       | Reglas de identificación y verificación de clientes personas jurídicas                                  | 6                | SI                                                                                                                                               | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 15                                       | Reglas de identificación y verificación de otros tipos de clientes                                      | 6                | SI                                                                                                                                               | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                          | Otros según calificación de riesgos                                                                     | 7-8              | En caso de considerarlo necesario ( <b>opcional</b> ): documentación relacionada con la actividad económica del cliente y origen de sus ingresos | En forma <b>obligatoria</b> : la documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del Cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo.<br><br><b>Opcional</b> : Otra información y/o documentación adicional para entender, administrar y mitigar el riesgo | En forma <b>obligatoria</b> :<br>- Documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del Cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo.<br><br>- Otra información y/o documentación adicional para entender, administrar y mitigar el riesgo.<br><br>- Información adicional sobre propósito de la relación y razones de las operaciones intentadas o realizadas. |
| 24                                       | Monitoreo                                                                                               | 9                | SI                                                                                                                                               | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

Como se observa en el cuadro que precede, en función del nivel de riesgo definido por el contador para cada cliente, la normativa determina los requisitos a satisfacer para cumplir con la debida diligencia.

Independiente del nivel de riesgo, en todos los casos deben cumplirse los requisitos generales de identificación y verificación en forma previa a la aceptación (o continuación) de la relación profesional, definiendo la significatividad en cada caso en particular e

# GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

independientemente de que se trate de personas humanas, jurídicas u otras estructuras, según fue descrito anteriormente en el apartado 6 de este Anexo.

En los casos de **debida diligencia simplificada (riesgo bajo)**, resulta opcional obtener documentación relacionada con la actividad económica y/o el origen de los ingresos; es decir, el contador lo evaluará de acuerdo con las circunstancias.

En los casos de **debida diligencia media (riesgo medio)**, es obligatorio obtener información y documentación respaldatoria de la actividad económica, del origen de sus ingresos y de su patrimonio. El contador evaluará la necesidad de obtener documentación adicional para entender, administrar y mitigar riesgos.

En los casos de **debida diligencia reforzada (riesgo alto)**, a las acciones obligatorias aplicables a clientes de riesgo medio, se suma la necesidad del contador de obtener información que le permita entender el propósito de la relación y las razones fundadas de las operaciones intentadas o realizadas por el cliente.

Al margen de los que pueda definir el contador, la R 42 define como de **riesgo alto** a:

- las PEP extranjeras y
- las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones o territorios incluidos en los listados identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI.

## 10) Realizar un monitoreo de operatoria del cliente habitual

La R 42 limita la **debida diligencia continuada** a los clientes habituales, es decir, a los que se les preste un servicio calificado como actividad específica por la mencionada Resolución en un lapso menor a un año, y se refiere a ella en el artículo 20 mediante el que la define, y en el artículo 24, en el que se refiere la metodología a aplicar, que consiste en el monitoreo permanente de las actividades específicas, para asegurarse en forma oportuna que se corresponden con:

- a) el conocimiento que se tiene del cliente (identificación);
- b) su perfil transaccional;
- c) su nivel de riesgo asociado; y
- d) el origen de sus fondos y/o de su patrimonio.

En el caso de encargos de auditoría de estados contables, no cabe duda de que, si se trata de un tracto sucesivo (más de un ejercicio económico), se aplica la debida diligencia continuada. Sin embargo, por las características particulares de este encargo, donde las condiciones que fundamentaron el conocimiento original - previo a la aceptación del encargo - pueden modificarse en el curso de su ejecución, el monitoreo continuo aparece como un requisito insoslayable para mitigar los riesgos inherentes de una auditoría. Por lo tanto, tratándose de un encargo de auditoría de estados contables que solo incluya un ejercicio económico, deberá considerarse - a sus efectos - los requerimientos de la debida diligencia continuada durante su ejecución.

La ejecución de los monitoreos que se llevarán a cabo, como tareas de debida diligencia continuada, deberán documentarse en los legajos de los respectivos clientes.

# **GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.**

La periodicidad con que el contador realizará la actualización de los legajos no podrá superar los plazos que fija la R 42, independientemente de que podrá hacerlo en lapsos menores, si su juicio profesional así lo determina aplicando un enfoque basado en riesgos y criterios de significatividad en relación con la actividad transaccional operada y su riesgo asociado.

Los plazos máximos establecidos en el artículo 20 de la R 42 son de:

- un año para niveles de riesgo alto;
- tres años para niveles de riesgo medio; y
- cinco años para niveles de riesgo bajo.

En el caso de que exista falta de colaboración o reticencia por parte del cliente en proporcionar los datos o la documentación requerida, el contador evaluará:

- continuar o no su vinculación; y
- reportar, si corresponde, las operaciones como sospechosas. Al efecto, no es suficiente solo la falta de documentación para configurar su existencia.